



INFORME SECRETARIAL. 2015-00635-00. Villavicencio, 24 de febrero de 2021.
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 19 JUL 2021

Comoquiera que, revisado el expediente en su integridad, se aprecia que la solicitud de inventarios y avalúos adicionales formulada por el apoderado de la demandada YAZMIN SANCHEZ LEAL, visible en el cuaderno 6 de este proceso, no ha sido resuelta, por el presente proveído se dispondrá lo pertinente.

En efecto, se tiene que en el referido escrito de inventarios adicionales se incluyen tres partidas de activos y una de pasivos, que no fueron incluidas en la diligencia de inventarios del 27 de agosto de 2019, donde se aprobaron los mismos. Al respecto, mediante auto notificado por estado del 28 de noviembre de 2019¹ se corrió traslado de esta solicitud y la parte demandante allegó consideraciones extemporáneas el 9 de diciembre de dicho año².

Por lo anterior, sería del caso impartirle aprobación a los inventarios y avalúos adicionales relatados; no obstante, existen errores sustanciales en las partidas presentadas, que obliga no aprobarlos.

Respecto a la **partida primera de los activos**, que consta de un lote de terreno ubicado en zona rural del municipio de El Colegio (Cundinamarca), e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 166-3556, revisado el certificado de tradición y libertad visible a folio 38 C.6., además del demandante JOSE GREGORIO GIL RAMIREZ existen otros dos propietarios del mismo, por lo que es propietario del 33,3% de este; lo anterior tiene incidencia directa en la estimación del avalúo que se presentó sobre el total de dicho predio³, equivalente a \$130.294.120, por lo cual se encuentra errado.

Respecto a la **partida segunda de los activos**, el vehículo de placas QGJ394, se tiene acreditado a folio 95 C.6. la titularidad que recae en el demandante, presentándose un avalúo comercial de \$20'000.000, pero este no tiene ningún tipo de soporte para determinar su avalúo.

En cuanto **a la partida tercera**, vehículo de placas XIK219, según Certificado de tradición y libertad de la Secretaría de tránsito y transporte de Melgar, visible a folio 93 C.6., es propiedad de FLOR ALBA GIL RAMIREZ desde el 14 de diciembre de 2016.

¹ Folio 113 C.6.

² Folio 51 a 52 C.4.

³ Folios 4 a 23 C.6.



*Bastan las anteriores consideraciones para no aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados. Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,*

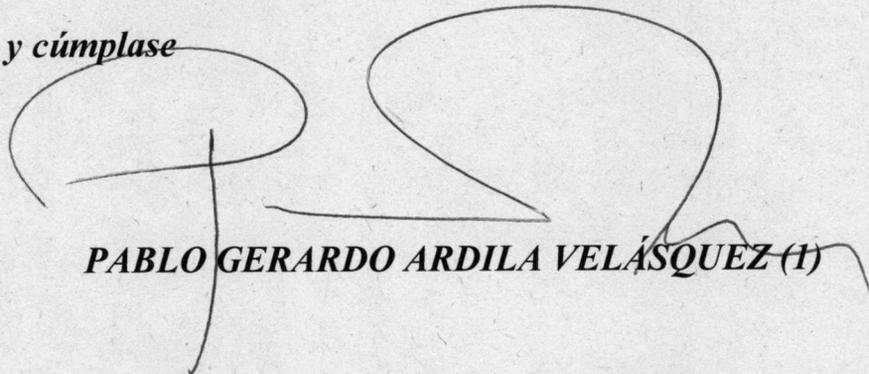
RESUELVE:

1.- NO Aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la demandada **YAZMIN SANCHEZ LEAL** en escrito del 13 de septiembre de 2019.

2.- Lo relativo al trabajo de partición presentado a folios 54 a 61 C.5., se dispondrá en providencia emitida en esta misma calenda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

mhss.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>059</u> del <u>21 JULIO 2021</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ</p>
--